

“Tramite del Recurso de Revisión”



Lic. Horacio Nelson Leal Manriquez.
Jefe de Tramite y Recursos de Revisión.

horacio.leal@itait.org.mx

834 316 82 45 ext. 112

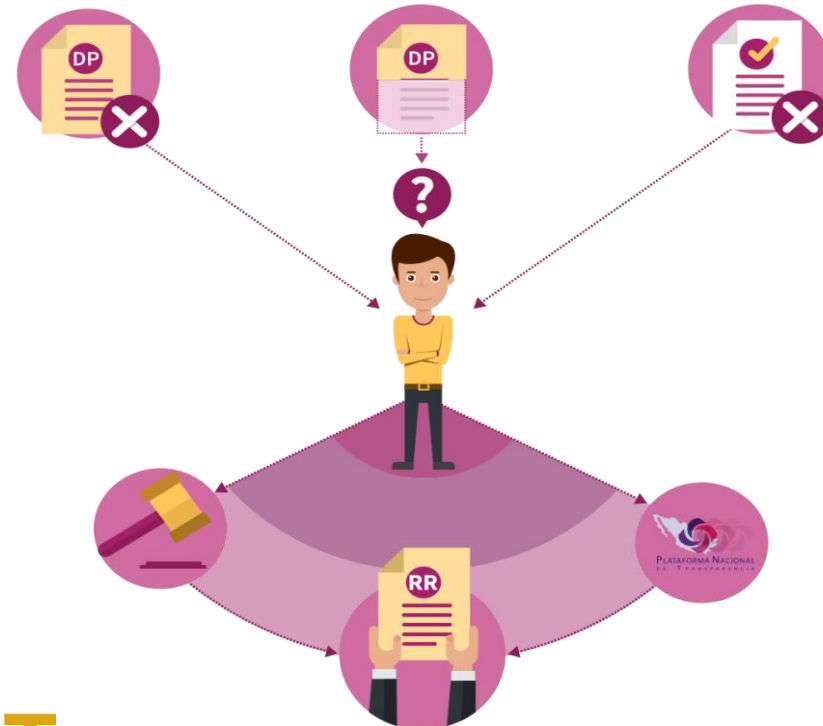
¿Qué es el recurso de revisión?

Es un medio de impugnación que pueden interponer los solicitantes en contra de los actos u omisión llevadas a cabo por el Sujeto Obligado en el procedimiento de **atención a la respuesta o falta de ésta**, con motivo de una solicitud de acceso a la información pública o de ejercicio de derechos ARCO.



Recurso de Revisión Fundamentación Artículos 158 y 159

- Termino para la interposición.
- En donde se interpone.
- El recurso de revisión procederá en contra.



FALTA DE RESPUESTA

No se responda dentro del plazo legal.

Se informe que por cargas de trabajo o problemas internos no se está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

No se haya anexado la respuesta o información señalada.

Al dar respuesta se notifique una prevención o ampliación de plazo.

¿REQUISITOS PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN ARTICULO 160

**Sujeto
obligado**

**El número de
folio de la
solicitud de
información o
acuse**

**Medio para
recibir
notificaciones**

La fecha de
notificación de la
respuesta o
presentación de
la solicitud

**El acto que se
recurre
(agravio)**

Las razones o
motivos que
sustenten la
impugnación

Copia de la
respuesta que
se impugna

PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y SUSTANCIACIÓN



PREVENCIÓN

(Art. 161)

Termino 5 días

DESECHADO

(Art. 173)

- EXTEPORANEO
- ANTICIPADO
- SE TRAMITE ANTE L PJF
- NO DESAHOGAR LA PREVENCIÓN
- VERACIDAD
- AMPLEACIÓN



ADMISIÓN
DEL
RECURSO DE
REVISIÓN

PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo 168 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

1.- Acuerdo de admisión.

2.- Periodo de Alegatos.

3.- Cierre de instrucción.

4.- Resolución.



Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)

Es el sistema que permite la comunicación entre los Organismos garantes y los sujetos obligados para atender los recursos de revisión interpuestos ante el Organismo Garante.

The screenshot shows the user interface of the Plataforma Nacional de Transparencia. The top navigation bar includes 'Inicio', 'Información Pública', 'Solicitudes', 'Quejas', 'Datos Abiertos', and 'Estadísticas'. The main content area displays several modules: 'Usuarios', 'Catálogos de la PNT', 'SISAI', and 'SIPOT'. The 'SICOM' module is highlighted with a green border. It features an icon of two people in a circular communication loop and the text 'SICOM'. The 'ADMINISTRADOR' sidebar is visible on the left, and the 'CAVINA' logo is in the bottom right corner.

1. Recibir el recurso de revisión.

2. Subir alegatos ala PNT (Manifiesten lo que a su derecho convenga)

3. Recibir la resolución emitida por el órgano garante.

Termino para resolver

Artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Señala que el recurso de revisión debe resolverse en un plazo no mayor a **40 días**, a partir de su admisión
*Ampliación por un periodo de **20 días**.



Artículo 162 señala que el recurso de revisión se resolverá en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados a partir de la admisión

*Ampliación por un periodo de **10 días hábiles**.

Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 6-mayo-2019.

RESOLUCIONES (Artículo 169)

Las resoluciones son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

(Artículo 175 Ley de Transparencia Local)



Sobreseer (Art. 174)

- El recurrente se desista expresamente
- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.
- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Confirma

- Cuando se considera que la respuesta del sujeto obligado es la correcta.

-Revocar o modificar

- Revoca, cuando se considera que el recurrente tiene la razón.
- Modifica, cuando se instruye al sujeto obligado a ajustar su respuesta

NOMBRE DEL RECURRENTE DEBE DE SER ELIMINADO -VULNERACION DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 172.

Cuando el Organismo garante determine, durante la sustanciación del recurso de revisión, que existen probables responsabilidades por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del **órgano interno de control o de la instancia competente**, cuando así corresponda, para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

- SOLICITANTE
- CIUDADANO
- PARTICULAR

- RECURRENTE ES CUANDO INTERPONE RECURSO DE REVISION

